

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS.



**C. MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA
MARIN
SINDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO,
MORELOS.**



Tepalcingo

TÍTULO 1

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O RESPONSABLES DE
AREA CON RELACIÓN AL PATRIMONIO.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN
RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADOS EN RELACIÓN
CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES EN MATERIA PATRIMONIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONTROL PATRIMONIAL DEL SÍNDICO MUNICIPAL EN LO QUE
RESPECTA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO
DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 61 y 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS A APROBAR Y EXPEDIR REGLAMENTOS DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE REGULEN LAS MATERIAS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 118 DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MORELENSES TIENEN FACULTADES PARA APROBAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS CON EL FIN DE REGULAR Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 60 ESTABLECE COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL QUE PUEDAN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EXPEDIR SUS REGLAMENTOS.

LA NECESIDAD DE REALIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL FUE INICIATIVA DE LA SINDICO MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LA C. MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA MARIN LA CUAL DESARROLLÓ ESTA IDEA A PETICIÓN DE LA CIUDADANIA AUXILIÁNDOSE DEL AREA JURIDICA Y DADO QUE NO SE CUENTA CON NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, SE HACE IMPERIOSA LA NECESIDAD DE ELABORAR UN REGLAMENTO AL RESPECTO.

POR TAL MOTIVO HE TENIDO A BIEN EN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO 1 CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Tepalcingo, Morelos, teniendo por objeto establecer las normas que regulen la organización, uso, conservación, vigilancia y administración del patrimonio municipal, en forma legal y racional.

ARTÍCULO 2º. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, del dominio público, de uso común y privado.
- II. La hacienda municipal está integrada por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las Leyes y convenios, respectivos; la cual, será regulada por el reglamento municipal que a este efecto se emita.

ARTÍCULO 3º. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal son:

Bienes del dominio público:

Los de uso común.

- I. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a estos conforme a la Ley;
- II. Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, que le pertenezcan;
- III. Las áreas verdes municipales;
- IV. Cualquier otro inmueble propiedad del municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el municipio por causa de utilidad pública;
- V. Las reservas territoriales municipales que deban ser constituidas conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, y las que les sean otorgadas por el fondo legal;
- VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en este artículo;
- VII. Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte o de los museos, etc.;
- VIII. Los muebles propiedad del municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;
- IX. Los caminos, caminos de saca, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad del estado o de la federación;
- X. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Ayuntamiento para usos domésticos u otros usos de utilidad pública existentes dentro del territorio del municipio que no pertenezcan a la federación o al estado;
- XI. Las plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parques públicos municipales existentes dentro del territorio municipal;
- XII. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del municipio se levanten para ornato en los lugares públicos o para comodidad de los transeúntes;
- XIII. Los demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 4º. Son bienes del dominio privado del municipio:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna Ley o decreto, y que por su disolución o liquidación de las mismas, se revertirán al H. Ayuntamiento, y
- IV. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título translativo de dominio que adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º. La aplicación de este reglamento le compete:

- I. Al H. Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 6º. Con el objeto de salvaguardar y llevar el control del patrimonio municipal, el Presidente Municipal de Tepalcingo, podrá en todo momento crear Unidades Auxiliares de la Administración Pública Municipal dependientes de él y del Síndico Municipal a efecto de coadyuvar en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 7º. Se concede la acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Presidente Municipal todo tipo de irregularidades que se cometan en bienes de propiedad municipal.

En los casos de que la denuncia antes señalada sea presentada ante cualquier otro funcionario público municipal, este tendrá la obligación de turnar dentro de las veinticuatro horas siguientes al ejecutivo municipal de Tepalcingo, Morelos para darle el curso y trámite correspondiente a que haya lugar, en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O RESPONSABLES DE AREA CON RELACIÓN AL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 8º. Cada responsable de área de la administración pública municipal, será el encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar al Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario.

ARTÍCULO 9º. Dentro de los primeros 15 días de cada mes cada responsable de área de la administración pública municipal, deberá remitir un reporte al Síndico Municipal, en el que señalará altas, bajas, cambios y/o movimientos de mobiliario, especificando claramente los datos precisos que ocasiona el reporte; o en su caso el de no movimientos.

ARTÍCULO 10. El responsable de área de la administración pública municipal podrá solicitar al Síndico Municipal, una revisión de su inventario cuando así lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 11. El responsable de área de la administración pública municipal es responsable solidario ante el H. Ayuntamiento, del patrimonio municipal a su cargo por lo que si este sufre deterioro, daño o menoscabo, por negligencia, dolo, culpa, omisión o similar y no reporta de manera correcta o en tiempo y forma, no rinde su

ARTÍCULO 34. La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al Servidor Público infractor, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, laborales y/o penales en que incurra.

TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 35. Las sanciones por la inobservancia a lo establecido en este reglamento serán impuestas por el Presidente Municipal, atendiendo los lineamientos que demarcan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos y sus Municipios, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Suspensión.
- IV. Sanciones económicas.
- V. Destitución del empleo.

ARTÍCULO 36. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La antigüedad en el servicio público del servidor.
- V. La reincidencia en el incumplimiento de observaciones.
- VI. El monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento, o la suspensión del servicio a que se destine el bien.

ARTÍCULO 37. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Síndico Municipal indagará ya sea de oficio o a petición de parte, sea autoridad o ciudadano, sobre la presunta omisión o violación a las disposiciones contenidas en este reglamento.
- II. Reunidos los elementos de una presunta responsabilidad citará al presunto infractor para hacerle saber los hechos u omisiones que se le imputen, notificándole la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de desahogo de pruebas y alegatos.
- III. Entre la fecha de citación y la audiencia para el ofrecimiento y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos deberá mediar un plazo no menor de quince días.
- IV. En los casos de tratarse de un empleado municipal se ordenará dar vista al representante sindical.
- V. La audiencia de ofrecimiento de desahogo de pruebas y alegatos tendrá un verificativo en la sala de audiencias de las oficinas del Síndico Municipal de Tepalcingo. Para el desarrollo de dicha audiencia se observarán las siguientes formalidades, se concederá el uso de la voz al presunto infractor para que de manera verbal ofrezca las pruebas que al caso considere pertinentes, pudiendo ofrecerse todo tipo de pruebas con excepción de la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho, a la moral y notoriamente impertinentes. Inmediatamente el Síndico Municipal de Tepalcingo acordará sobre la admisión

- y desahogo de los medios de convicción expresados y procederá a desahogarlos en los términos propuestos.
- VI.** Esta audiencia no se podrá suspender ni diferir entre tanto no se hayan desahogado las pruebas correspondientes con excepción de existir de por medio, caso fortuito o fuerza mayor. Una vez desahogadas las pruebas se concederá el uso de la voz en primera instancia al trabajador para que alegue de buena prueba y una vez hecho lo anterior se concederá el uso de la voz al representante sindical, cuando este estuviere presente a efecto de que manifieste lo que a sus intereses crea pertinente.
- VII.** Cerrada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se remitirá el expediente al ejecutivo municipal para que en el término de quince días emita el acuerdo administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 38. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en el acuerdo administrativo firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que así se disponga.

La suspensión, destitución que se imponga a servidores públicos, surtirán efectos al notificarse el acuerdo y se considera de orden público; sujetando el procedimiento a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 39. Las facultades del Presidente Municipal, para imponer sanciones administrativas que prevé este reglamento, prescriben en 2 meses contados a partir de que sea determinada la responsabilidad del servidor público. Las facultades del Síndico Municipal para fincar responsabilidades administrativas prescriben en 2 meses a partir de que se tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSOS

ARTÍCULO 40. Los acuerdos administrativos que se dicten por el Presidente Municipal, en los que se finquen responsabilidades administrativas a los servidores públicos, podrán ser impugnados, por estos, ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida, la tramitación de este recurso se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:
 - A. El documento o documentos en que se funde su derecho y que acredite en su caso el interés jurídico del promovente.
 - B. Los hechos en que funde su petición.
 - C. Las pruebas que crea necesarias para demostrar los extremos de su pretensión.
 - D. Copia de la notificación del acuerdo administrativo impugnado.
 - E. Los agravios que le causa el acuerdo administrativo que impugna, precisando la inobservancia o violación en la que incurre al síndico municipal en el acuerdo administrativo recurrida.
 - F. Domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la ciudad de Tepalcingo, Morelos.
- II. Una vez interpuesto el recurso de revocación, el Presidente Municipal ordenará al Síndico Municipal lleve a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas, siempre y cuando estas fueren sobrevinientes o que ofrecidas en tiempo y

forma en los términos del artículo 37 no se hayan podido desahogar por una causa no imputable a lo referente, así mismo se desecharán de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base el acuerdo administrativo las cuales se desahogarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

- III. Concluido el período probatorio, el funcionario autorizado, en los términos de la fracción anterior, pondrá el expediente a disposición del Presidente Municipal para que emita la resolución al recurso planteado, la cual será notificada al recurrente en el domicilio que señaló para este fin.

ARTÍCULO 41. La resolución administrativa que emita el Presidente Municipal al resolver un recurso de revocación podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, que se hará valer ante la misma autoridad, mediante escrito dentro de los quince días siguientes al de su notificación, en el cual se expresarán los agravios que se consideren causados y los preceptos legales que dejaron de observarse o que su aplicación fue inexacta. Junto con el escrito de revisión y las constancias del expediente, el Presidente Municipal remitirá dentro de los quince días siguientes al pleno del H. Ayuntamiento tal recurso para su desahogo. Dentro de los quince días siguientes a la recepción del expediente el H. Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva, la cual será notificada al promovente.

ARTÍCULO 42. La interposición de cualquier recurso suspende los efectos del acuerdo impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor, a los quince días siguientes a su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones Municipales que se opongan a este reglamento.

TERCERO. Inmediatamente a la publicación de este reglamento, el Síndico Municipal conformará el inventario del Patrimonio Municipal, y el Plano Maestro.

CUARTO. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Reglamento, se iniciarán las modificaciones o adiciones correspondientes al Reglamento Interior y de Administración Pública del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, o en su caso se emita el acuerdo administrativo correspondiente por parte del Síndico Municipal para los efectos del artículo 6° de este ordenamiento.

El presente Reglamento, fue aprobado en sesión de cabildo del día ____ de _____ del año _____, según consta en el libro de cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Tepalcingo, 2016-2018.

ALFREDO SÁNCHEZ VELEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

MARÍA DE LOURDES CASTAÑEDA MARÍN
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROFRA. KARELIA CID VÁZQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

DRA. PRISCILA MARICRUZ MERCADO VERGARA
REGIDORA DE HACIENDA.

PABLO LÓPEZ VÁZQUEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EZEQUIEL SÁNCHEZ CORTES
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARIEL RODRÍGUEZ LEANA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

